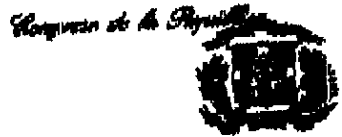


CONVENIO N° 003-A-2005-OAJP/CR



CONGRESO NACIONAL



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**ACUERDO
DE COOPERACION ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

El Presidente del Senado, Señor Andrés Baudista García, y el Presidente de la Cámara de Diputados, Señor Alfredo Pacheco Osoria, de la República Dominicana y el Presidente del Congreso de la República del Perú, Señor Antonio Flores-Arce Esparza.

CONSCIENTES de que el Parlamento es un pilar democrático fundamental para asegurar la gobernabilidad e impulsar el desarrollo social, político y económico de nuestros países;

CONSIDERANDO la importancia del establecimiento de lazos de cooperación parlamentaria con la finalidad de intercambiar experiencias e información sobre los procesos de modernización y fortalecimiento de los poderes legislativos de ambos países;

RECONOCIENDO los vínculos tradicionales, las relaciones cordiales y la cooperación entre los homólogos parlamentarios de ambas naciones;

DESEOSOS de consolidar los tradicionales lazos de amistad entre nuestros pueblos a través de la mutua cooperación en los aspectos legislativos; y

TENIENDO EN CUENTA una anterior visita realizada al Congreso de la República del Perú, en septiembre del 2002, por una Misión Técnica de la Cámara de Diputados de la República Dominicana con la finalidad de evaluar los avances del Programa de Modernización que lleva a cabo el Congreso peruano, nace el interés y la necesidad de formalizar legalmente estas visitas.

ACUERDAN:

PRIMERO.- Promover las relaciones institucionales entre ambos Congresos, para conocer los esfuerzos que vienen llevando a cabo, para modernizar la gestión de la organización y los servicios parlamentarios respectivos, coincidiendo en la importancia que en este proceso tiene la elaboración de un plan estratégico y su desarrollo, así como la identificación de las áreas de intervención para obtener el apoyo de la cooperación internacional.

SEGUNDO.- Reconocer que las áreas de cooperación en las que ambos parlamentos están interesados en intercambiar experiencias e información son como sigue: producción legislativa; centros de estudio y de investigaciones parlamentarias; elaboración, seguimiento y evaluación de la Agenda Legislativa; relaciones de trabajo con los demás poderes del Estado; refuerzo de los canales de participación ciudadana; análisis del costo-beneficio e impacto de las leyes; intercambio de experiencias para congresistas, asesores y funcionarios; y fortalecimiento de la gestión administrativa e infraestructura de tecnologías de la información.

TERCERO.- La cooperación en estos campos se realizará a través del suministro mutuo de información, visitas de estudio, asistencia técnica, intercambio de publicaciones y otras formas de colaboración acordadas por ambas partes. En este cometido, asimismo, se evaluará la conveniencia de impulsar, dentro de cada Parlamento, la creación de Ligas de Amistad conformadas por grupos de congresistas de ambos países.

CUARTO.- Ambas partes considerarán, si fuera necesario, la utilización de fondos internacionales ya existentes y/o la gestión conjunta de aportes técnicos y financieros nuevos provenientes de la cooperación internacional para apoyar el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Para la gestión y ejecución del presente Acuerdo el Congreso de la República del Perú designa a la Oficina de Cooperación Internacional del Congreso, ubicada en Plaza Bolívar S/N Lima, Perú; el Congreso de la República Dominicana, a su vez, designa a las Secretarías Generales Legislativas de cada cámara, ubicadas en Palacio del Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo D.N., República Dominicana. Los funcionarios responsables de los órganos designados acordarán las modalidades operativas

Congreso de la República

más convenientes para la ejecución del presente Acuerdo, las cuales serán propias a las respectivas autoridades parlamentarias.

SEXTO.- Cada modalidad operativa referida a un área de cooperación determinada que las partes convengan llevar a cabo será materia de un arreglo específico, el cual se instrumentará mediante intercambio epistolar entre los órganos designados en el párrafo anterior.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo tiene una vigencia de cinco meses, contados a partir de su suscripción, con renovación automática al vencimiento del mismo, salvo que con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, cualquiera de las partes notifique a la otra, por escrito, su intención de ponerle fin.

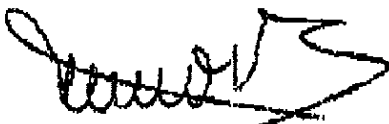
Hecho y firmado en tres ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de abril del año 2005.

Por el Congreso de la República Dominicana


Senador Andrés Báguena García
Presidente del Senado


Diputado Alfredo Pacheco Osorio
Presidente de la Cámara de Diputados

Por el Congreso de la República del Perú


Congresista Antonio Flores-Aríz Esperza
Presidente del Congreso